

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

Asociación Castellano
Manchega de
Obstetricia y
Ginecología



ACMGO

ASOCIACION CASTELLANO MANCHEGA
DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

De conformidad con el artº 22 de la Constitución Española, se constituyó, con sede en Ciudad Real, la Asociación Castellano-Manchega de Ginecología y Obstetricia (A.C.M.G.O). La ACMGO, ha estado integrada desde su fundación en la Sociedad Española de Ginecología y Obstetricia (SEGO), que es la Federación de las Sociedades de Ginecología y Obstetricia de las Comunidades Autónomas de España.

En el año 2025 y a propuesta de la SEGO, se decide continuar siendo una Sociedad soberana e independiente permaneciendo dentro del marco del capítulo VI de los Estatutos SEGO y no unirse a la estructura general de la SEGO, siguiendo el modelo de las secciones.

Para ello, y de acuerdo con el Capítulo VI de los Estatutos de la SEGO se han ajustado los Estatutos de ACMGO a los de la SEGO para poder establecer un convenio que regule las relaciones entre ambas entidades en el futuro.

Artículo 2.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La ACMGO es una sociedad sin ánimo de lucro que con arreglo a las leyes tendrá capacidad jurídica propia. El régimen de la ACMGO se determinará por los presentes Estatutos y por los acuerdos adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto, se estará a lo establecido en la Ley orgánica 1/2002 de 22 de marzo (BOE n73 de 26 de marzo)

Artículo 3.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La asociación tiene nacionalidad española.

La ACMGO tiene su domicilio social en calle Hermanos Falcó, nº 37 de Albacete, con CIF G13279492.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y producirá efectos desde que se produzca la inscripción.

Artículo 4.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito de acción previsto en el que la ACMGO va a desarrollar sus actividades es regional, circunscribiéndose a Castilla La Mancha.

Artículo 5.- DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6.- FINES

- a) Estimular el progreso científico de la especialidad de Obstetricia y Ginecología.
- b) Promover reformas que contribuyan a mejorar la calidad de la atención sanitaria que nuestra Especialidad desarrolla.
- c) Desarrollar la formación continuada, docencia e investigación de todos los asuntos concernientes a la Especialidad.
- d) Defender los intereses profesionales de los socios ante la Ley o ante cualesquiera de los organismos públicos y privados.
- e) Representar a los asociados ante otras sociedades o asociaciones científicas de ámbito económico

Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

- Convocar y auspiciar congresos, cursos y todo tipo de actos científicos o reuniones administrativas, de acuerdo con la normativa que se especifica en el Capítulo VII de los presentes Estatutos.
- Difundir entre los Socios las informaciones pertinentes (sobre congresos, reuniones, cursos o convocatorias de becas o premios) que puedan contribuir a elevar el nivel científico y asistencial.
- Mantener vinculación con sociedades similares o afines, nacionales o extranjeras especialmente con la SEGO.

Artículo 7.- LEGALIDAD Y PREVENCIÓN DEL DELITO

Para la consecución de sus fines sociales y en orden a cumplir estrictamente con la legalidad que resulte de aplicación a su tipología asociativa, la Asociación se dotará de cuantos medios sean necesarios para la prevención de actividades delictivas en el desarrollo de su actividad.

En particular, la Asociación realizará una manifestación de “tolerancia cero” frente al delito que podrá adoptar la forma de Código Ético y en el que se establecerán los principios asumidos para tal fin. De igual modo, promoverá la creación, establecimiento e implantación de modelos de organización y gestión para la prevención del delito.

En adición a lo anterior, la Asociación velará por el cumplimiento de las restantes obligaciones legales que le sean de aplicación. En este orden, deberá disponer de cuantos instrumentos organizativos sean precisos a este objeto como políticas, programas de cumplimiento, planes de actuación, procedimientos o controles de cumplimiento normativo.

CAPÍTULO III

DE LOS SOCIOS Y MIEMBROS QUE LA INTEGRAN. PROCEDIMIENTO DE ADMINSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

Artículo 8.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Para adquirir la condición de Socio se requiere ser persona física o jurídica, y estar interesada en los fines de la Asociación y no tener restringido ese derecho por alguna circunstancia.

Artículo 9.- CLASES DE SOCIOS

La ACMGO está compuesta por:

- Socios de Honor
- Socios de Número
- Socios Vitalicios
- Socios Residentes
- Miembros asociados
- Socios Colaboradores

Artículo 10.- REQUISITOS PARA LAS DISTINTAS CLASES DE SOCIOS.

Para ser socio de Honor es requisito indispensable poseer el título de doctor o Licenciado/Graduado y haberse distinguido por méritos especiales en Obstetricia y Ginecología. El nombramiento se hará a propuesta de la Junta Directiva y será refrendado, si procede, por la Asamblea General.

Para ser Socio de Número es preciso poseer el título de Licenciado/Graduado o Doctor en Medicina y Cirugía y el título de especialista en Obstetricia y Ginecología y satisfacer las cuotas de socio que, para sostenimiento de la Sociedad, resulten necesarias. El nombramiento de Socio de Número será otorgado a petición del interesado a la Junta Directiva.

Podrán ser Socios Vitalicios aquellos que, habiendo sido Socios Numerarios por un periodo mínimo de seis años, lleguen a la edad de jubilación o sufran invalidez.

Serán miembros Asociados todas las personas que, teniendo el grado académico de licenciado o doctor en alguna de las ramas de las Ciencias de la Salud, tengan interés por la especialidad de Obstetricia y Ginecología en su conjunto o en alguna de sus áreas de conocimiento. Su nombramiento se hará por la Junta Directiva a petición del interesado y con los asesoramientos pertinentes.

Serán Socios Residentes los médicos en curso de especialización en Obstetricia y Ginecología, en Centros Oficiales acreditados, por un período igual al que dure la formación de especialistas, y transcurrido este plazo pasarán a ser Socios de Número de forma automática.

Tendrán la consideración de Socios Colaboradores las empresas, sociedades o entidades que muestren interés por la ACMGO y por sus fines. Su solicitud deberá ser aprobada por la Junta Directiva y contribuirán al sostenimiento de la Sociedad en la forma y medida que se acuerde.

La condición de socio de la Asociación implica la aceptación y obligatoria observancia de estos Estatutos, los Estatutos de la SEGO y de cuantos acuerdos en materia de gobierno, administración o actividades adopten sus órganos rectores.

Todo Socio de la SEGO que se asocie directamente a esta Sociedad pertenecerá además a la Sociedad Autónoma de Ginecología en donde

resida, pero podrá decidir el no pertenecer a dicha Sociedad Autónoma mediante una comunicación por escrito a la Secretaría de la SEGO.

Podrá haber Socios de las Sociedades Autónomas que se asocien directamente a dicha Sociedad Autónoma de Ginecología en la que residan, pero sin querer pertenecer a la SEGO, pues no será obligatoria su pertenencia.

Si alguien desea ser Socio de la SEGO sin desear pertenecer a la Sociedad Autónoma correspondiente, deberá darse de baja directamente en dicha Sociedad Autónoma, y esta última deberá comunicárselo a la SEGO, y viceversa.

Común a todos los tipos de Socios: Los datos proporcionados por los Socios a la ACMGO serán incorporados a un fichero responsabilidad de la Sociedad, cuya finalidad será el mantenimiento y gestión de la Sociedad, la gestión de la relación con el Socio, el control de sus obligaciones, así como de mantenerle informado acerca de todas las actividades sociales. Por ello, el Socio consiente el envío de comunicaciones relacionadas con las actividades de la Sociedad por cualquier medio incluido el correo electrónico, SMS o similares.

El Socio es responsable de la veracidad de los datos proporcionados, así como de mantener actualizados los mismos, exonerando a la ACMGO de toda responsabilidad por problemas derivados de su falta de actualización.

El Socio podrá ejercer los derechos de supresión, oposición, limitación o de retirar el consentimiento dirigiéndose al domicilio social de la ACMGO o a la dirección de correo electrónico de la Sociedad.

Artículo 11.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

a) Por renuncia expresa del propio interesado. Habrá de hacerse por escrito dirigido a la Junta Directiva Plenaria.

b) Por falta de pago de las cuotas a que hubiera lugar, según su condición, durante dos años consecutivos, o tres en el plazo de 5 años. Será necesaria la expedición por el Tesorero de un certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al Socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de su condición de Socio.

c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales. Será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva Plenaria, adoptado por mayoría de dos tercios de los presentes o representados por otro miembro de la Junta Directiva Plenaria. Todo asociado tendrá derecho a ser informado de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oído con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo. Del acuerdo de expulsión, se dará cuenta a la Asamblea General correspondiente para su ratificación.

d) Por fallecimiento

Artículo 12.- READMISIÓN O REINGRESO DE SOCIOS

El Socio que haya causado baja, de forma voluntaria o forzosa, y desee reingresar en la ACMGO deberá cumplir con los requisitos de adquisición de la condición de Socio nuevamente conforme constan en estos Estatutos. En caso de que al momento de la baja anterior hubiera dejado alguna deuda por cuotas, derramas u otras cantidades por otros conceptos el nuevo solicitante deberá satisfacer al tiempo de su solicitud de reingreso, el importe de toda su deuda al momento de haber causado baja.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 13.- DERECHOS

Serán derechos de los Socios de Honor, de Número, Residentes y Vitalicios:

- 1.- Asistir a las Asambleas Generales e intervenir con voz y voto en los asuntos que se debatan o resoluciones que se vayan a tomar.
- 2.- Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3.- Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

4.- Estar informados de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva Plenaria mediante la comunicación escrita que ésta distribuya entre sus Socios.

5.- Consultar con la ACMGO cuando necesiten algún asesoramiento relacionado con la profesión.

6.- Ser electores para cargos directivos.

7.- Ser nombrados representantes de la sociedad en cuantas misiones dictamine la Junta Directiva Plenaria y formar parte de grupos de trabajo o Comisiones, que puedan constituirse para fines específicos o mejor funcionamiento de la ACMGO.

8.- Usar los bienes de uso común de la Asociación.

9.- Proponer la inclusión de asuntos en el Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria. A estos efectos, deberán remitir a la Junta Directiva un escrito señalando los motivos razonados del o de los asuntos a incluir, enviándolo con una antelación a la celebración de la Asamblea, no inferior a seis semanas.

10.- Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Los miembros asociados y los socios Colaboradores tendrán los siguientes derechos:

- Asistir a las Asambleas Generales interviniendo con voz pero sin voto en los asuntos que se debatan o en las resoluciones que se vayan a tomar.
- Consultar con la ACMGO cuando necesiten algún asesoramiento relacionado con la profesión.
- Ser defendido por ACMGO en cualquier asunto profesional que, a juicio de la Junta Directiva sea de su competencia.

Artículo 14.- OBLIGACIONES

Serán deberes de todos los Socios:

1.- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

2.- Satisfacer las cuotas de Socios domiciliando los recibos en cualquier caja de ahorros o banco, o mediante el sistema que determine la Junta Directiva Plenaria. Su incumplimiento motivará la suspensión de la

condición de Socio, cuando no exista causa justificada. Los Socios de Honor y Vitalicios están exentos del pago de la cuota de Socio.

3.- Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

4.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

5.- Comunicar a la Secretaría de la ACMGO una cuenta de correo electrónico en la que se le convoque a las asambleas de la Sociedad, a los demás actos sociales y a la que se le pueda enviar toda cuanta información sea de interés.

6.- Cumplimiento obligatorio de los Estatutos ACMGO y de los Estatutos SEGO.

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN 1ª DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.

Artículo 15.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.

La Asamblea General de la ACMGO es el órgano supremo de decisión de la Asociación y estará constituida por todos los Socios con derecho a voto (Socios de Honor, Socios de Número, Socios Vitalicios y Socios Residentes).

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Junta directiva Plenaria, o

cuando lo proponga por escrito dirigido a la Junta directiva Plenaria a través de su Secretario un diez por ciento de los Socios con derecho a voto con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 16.- CONVOCATORIAS

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Asociación o, en su caso y por motivo justificado, el cargo de menor rango inmediato.

La mesa presidencial estará constituida por la Junta Directiva Ejecutiva.

Las convocatorias de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias a los Socios serán realizadas en la cuenta de correo electrónico que hayan designado en ACMGO y en la página web de ACMGO, expresando el lugar, día y hora de la reunión en primera y en segunda convocatoria, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la reunión de la Asamblea con carácter ordinario en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, quince días.

Se hará constar, asimismo, el lugar, día y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra convocatoria pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 17.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria se celebrará haciéndola coincidir, siempre que sea posible, con el Congreso Científico de la Asociación. En su Orden del Día figurarán, entre otros, los siguientes puntos:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Asamblea General anterior.
- 2.- Informe del Sr Presidente.
- 3.- Informe del Secretario que incluirá las altas y bajas.
- 4.- Informe del Tesorero con examen y aprobación, si procediere, de las cuentas del ejercicio anterior y aprobación del Presupuesto y eventual modificación de cuotas, si procediera.
- 5.- Elección de la nueva Junta Directiva Plenaria, si procede.
- 6.- Ruegos y preguntas.

Artículo 18.- FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS.

Serán funciones específicas de las Asambleas Generales las siguientes:

- a) El control y cumplimiento del Orden del Día de la Asamblea General.
- b) Aprobación del estado de cuentas y presupuesto.
- c) Aprobación de la cuota de los socios a propuesta de la Junta Directiva Plenaria.
- d) Aprobación de la fecha y lugar de Los Congresos de la Sociedad.
- e) Elección de la Junta Directiva Plenaria.
- f) Ratificación de la expulsión de Socios
- g) Acuerdos para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- h) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación, haciéndose constar en las cuentas anuales aprobadas por la Asamblea.
- j) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 19.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Asamblea General se reunirá en sesión Extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva Plenaria o lo proponga un diez por ciento de los Socios con derecho a voto, en orden a la urgencia del asunto a tratar. No obstante, será necesaria la convocatoria de Asamblea Extraordinaria en los siguientes supuestos:

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Disolución de la Sociedad.
- c) Disposición o enajenación de bienes.
- d) Cualquiera otra que no sea competencia de la Asamblea Ordinaria.

La Asamblea General reunida con carácter Extraordinario se celebrará con los requisitos establecidos en estos Estatutos. El Orden del Día será acordado por la Junta Directiva Plenaria, e incluirá obligatoriamente:

-Informe del Sr. Presidente.

-Motivo de la convocatoria.

-Votación, si procede

Artículo 20.- QUÓRUM

Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con una antelación de quince días, en el caso de la Asamblea Ordinaria, y quince días, en el caso de la Extraordinaria, cuando concurran a ellas, presentes o representados, un tercio de sus miembros con derecho a voto; si no alcanzan esa cifra, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de Socios presentes.

Para el cómputo de Socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediata anterioridad al inicio de la sesión.

Artículo 21.- FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Las Asambleas Generales serán inauguradas y clausuradas por su Presidente.

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el Orden del Día. El Presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. El Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder las palabras por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto decisorio. Para la adopción de los acuerdos de disolución de la Sociedad y modificación de Estatutos, se requiere una mayoría de dos tercios de los Socios presentes o representados con derecho a voto.

Las votaciones se harán a mano alzada. Sin embargo, a solicitud de más de la mitad de los presentes el Presidente ordenará que sean secretas,

mediante papeletas y con escrutinio de los resultados por parte del Sr. Secretario, quien comunicará los resultados. De cada votación el Sr. Secretario certificará el acuerdo correspondiente, que se incluirá en el acta de la Asamblea General.

Artículo 22.- DELEGACION DE VOTO O REPRESENTACIONES

La representación o delegación de voto solo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito con indicación de los datos personales y número de Socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos, en documento privado adjuntando copia compulsada del DNI debiendo coincidir ambas firmas, la del documento y la del DNI.

SECCIÓN 2ª DE LA JUNTA DIRECTIVA PLENARIA

Artículo 23.- COMPOSICIÓN

La Junta Directiva u órgano de representación de la ACMGO será la que gestione y represente los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General y estará formada por: Un Presidente, un vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y los vocales que acuerden estos cuatro cargos.

Todos los miembros de La Junta Directiva serán miembros elegidos por la Asamblea General de Socios y la duración de su mandato será de cuatro años, al cabo de los cuales, el Presidente convocará elecciones. Mientras dure el proceso electoral, el Presidente ejercerá la Presidencia en funciones. Todos los cargos que compongan la Junta directiva ejercerán de forma altruista serán y podrán ser revocados, en votación por mayoría simple, por la Asamblea General.

Artículo 24 .- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO

Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente

Artículo 25.- CESE DE LOS CARGOS

Los miembros de la Junta Directiva Plenaria cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- 1.- Por muerte o declaración de fallecimiento.
- 2.- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- 3.- Por resolución judicial.
- 4.- Por transcurso del período de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva Plenaria, aquella continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- 5.- Por renuncia.
- 6.- Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- 7.- Por la pérdida de la condición de Socio.

Artículo 26.- CUBIERTA DE VACANTES

Si algún miembro electo de la Junta Directiva Plenaria renunciara a su cargo antes de finalizado el período para el que fue nombrado, su vacante se cubrirá a propuesta del Presidente, con la aprobación de la Junta Directiva Plenaria, de entre los vocales.

Si se produjera una vacante de un vocal, será cubierta provisionalmente por el resto de los miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Si por enfermedad o fallecimiento cesara el Presidente, ocupará la Presidencia el Vicepresidente. En el supuesto de dimisión del Presidente electo, pasará a dirigir la Asociación el Vicepresidente, quien deberá convocar elecciones para todos los cargos en la primera Asamblea General Ordinaria a celebrar por la Asociación. El proceso electoral será el contemplado en estos Estatutos.

Artículo 27.- DEL PRESIDENTE

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva Plenaria y Ejecutiva y de la Asamblea General, fijando el Orden del Día de las mismas, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva Plenaria y Ejecutiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que, por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva Plenaria y Ejecutiva.
- d) Llevar a cabo y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva Plenaria y de la Asamblea General.
- e) Cumplir y hacer cumplir las leyes y las normas estatutarias.
- f) Recabar de los centros administrativos correspondientes los datos necesarios para cumplir los acuerdos de la Junta Directiva Plenaria.
- g) Contratar y despedir personal al servicio de la ACMGO
- h) Abonar, cobrar y percibir cantidades de todo orden, abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes en cualquier banco o entidad, incluso en el Banco de España; suscribir a nombre de la Asociación talones, cheques y mandatos de transferencia; retirar y constituir depósito en efectivo, también en cualquier banco o entidad, incluso en el Banco de España y Caja General de Depósito; librar, aceptar, negociar y descontar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos mercantiles o de crédito, así como el protesto llegado el momento, indistintamente, del Secretario y Tesorero.
- i) Solicitar todo tipo de subvenciones en nombre de la ACMGO, compareciendo ante toda clase de Oficinas, Organismos Públicos o Privados hasta la obtención de las mismas. Y para ello otorgar, suscribir, ratificar y subsanar documentos públicos y privados, sin ninguna excepción.
- j) Otorgar poderes a favor de procuradores y abogados.
- k) Dirimir con su voto los empates de las reuniones de la Junta Directiva Plenaria y Ejecutiva y de la Asamblea General.

l) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva Plenaria y Ejecutiva y Asamblea General.

m) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva Plenaria de la Asociación.

Artículo 28.- DEL VICEPRESIDENTE

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva Plenaria o Asamblea General, según los acuerdos.

Artículo 29.- DEL SECRETARIO

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva Plenaria las siguientes funciones:

a) Comunicar las convocatorias de las reuniones de la Junta Directiva Plenaria y Ejecutiva y de las Asambleas Generales y confeccionar su Orden del Día, de acuerdo a las instrucciones del Presidente y de estos Estatutos.

b) Abonar, cobrar y percibir cantidades de todo orden, abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes en cualquier banco o entidad, incluso en el Banco de España; suscribir a nombre de la Asociación talones, cheques y mandatos de transferencia; retirar y constituir depósito en efectivo, también en cualquier banco o entidad, incluso en el Banco de España y Caja General de Depósito; librar, aceptar, negociar y descontar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos mercantiles o de crédito, así como el protesto llegado el momento, indistintamente del Presidente y del Tesorero.

c) Levantar acta de todas las reuniones de la Junta Directiva Plenaria y de las Asambleas Generales.

d) Tramitar los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva Plenaria.

e) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a esta y de los Socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

- f) Dirigir toda la correspondencia de la Asociación.
- g) Mantener al día el listado de Socios.
- h) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- i) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libro/s de contabilidad.
- j) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 30.- DEL TESORERO

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva Plenaria.
- b) Abonar, cobrar y percibir cantidades de todo orden, abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes en cualquier banco o entidad, incluso en el Banco de España; suscribir a nombre de la Asociación talones, cheques y mandatos de transferencia; retirar y constituir depósito en efectivo, también en cualquier banco o entidad, incluso en el Banco de España y Caja General de Depósito; librar, aceptar, negociar y descontar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos mercantiles o de crédito, así como el protesto llegado el momento, indistintamente del Presidente y del Secretario.
- c) Llevar los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación, con conocimiento del Presidente.
- d) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva Plenaria para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- e) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 31.- DE LOS VOCALES

Corresponde a los vocales:

a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva Plenaria con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquella el Orden del Día.

b) Participar en el debate de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

Artículo 32.- CONVOCATORIAS Y SESIONES

La Junta Directiva Plenaria se reunirá con la periodicidad que determine el Presidente. También se reunirá la Junta Directiva Plenaria por petición de la mitad más uno de sus miembros.

La convocatoria, con sus elementos formales (Orden del Día, lugar y fecha), se hará llegar con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a su celebración.

Quedará válidamente constituida la Junta Directiva Plenaria cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados por otro miembro de la Junta Directiva Plenaria.

Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva Plenaria sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

Los acuerdos de la Junta Directiva Plenaria se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, y, en caso de empate, tendrá valor el voto cualitativo del Presidente.

Si algún miembro de la Junta Directiva Plenaria solicitase la votación secreta se procedería a la misma, realizando el recuento de votos el Secretario.

Cualquier miembro de la Junta Directiva Plenaria podrá delegar funciones en otro miembro de la Junta Directiva Plenaria comunicándolo previamente al referido órgano para su aprobación.

Artículo 33.- COMPETENCIAS

La Junta Directiva Plenaria tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir la Sociedad y administrar sus bienes, muebles e inmuebles, proceder en su caso a la adquisición de los mismos, constituir derechos reales como prenda e hipoteca como garantía de adquisición, excepto enajenación de bienes inmuebles, cuya facultad es exclusiva de la Junta General Extraordinaria.
- b) Ejecutar todos los acuerdos de las Asambleas Generales.
- c) Elaborar un presupuesto, cuentas y memoria anuales, vigilar el estado de cuentas y llevar la gestión económica y administrativa.
- d) Nombramiento de Socios de Honor, Honoríficos, de Número, Vitalicios, Residente y Asociados
- e) Incoar, tramitar y decidir los expedientes de expulsión de Socios, informando a la Asamblea General.
- f) Proclamación de candidaturas.
- g) Cualquiera otra que le sea encomendada por la Asamblea General y/o se derive de los presentes Estatutos.

Artículo 34.- RENOVACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PLENARIA

Para la renovación de la Junta Directiva, se seguirá el siguiente procedimiento:

- La elección de los nuevos miembros de la Junta Directiva deberá realizarse en el curso de una Asamblea General debidamente convocada con un mínimo de tres meses de antelación.
- Las candidaturas en lista cerrada, deberán cubrir todos los Cargos a renovar y serán enviadas al Secretario de la ACMGO con una antelación mínima de un mes a la celebración de la Asamblea General.
- Todos los candidatos tendrán el derecho de acceder al listado de Socios para hacerles llegar sus programas electorales o cuanta información deseen y disfrutarán de una estricta igualdad en todo el proceso electoral. En cualquier caso, el Secretario remitirá a todos los socios las candidaturas que se presentan a las elecciones en un plazo no inferior a 15 días.
- En la Asamblea General convocada para las elecciones, la votación se efectuará nominalmente y de forma secreta,

resultando elegida aquella candidatura que resulte más votada. El voto por correo será válido siempre que se ajuste a las normas de garantía que se especifican en la Ley General Electoral, y únicamente quedará invalidado cuando el emisor de dicho voto se encuentre en la Asamblea y quiera ejercer en ella su derecho a votar.

- En el supuesto de no presentarse ninguna candidatura, la Junta Directiva saliente podrá hacer una propuesta de candidatura a la Asamblea General que será objeto de votación y, en su caso, de aprobación.
- La Junta Directiva que salga elegida, tomará posesión de sus cargos en un plazo máximo de 30 días, contados a partir del día siguiente de la celebración de las elecciones. El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero de la Junta saliente, informarán a la nueva Junta Directiva de su gestión, realizándose el traspaso de poderes.

Artículo 35.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA PLENARIA

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva Plenaria, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva Plenaria responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 36. CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO

Los miembros de la Junta Directiva Plenaria ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que estos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCIÓN 3ª DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Artículo 37.- DE LAS ACTAS

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva Plenaria se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de las Juntas Directivas Plenarias se especificará necesariamente los asistentes), el Orden del Día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o Socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la trasccripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artículo 38.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.

Los acuerdos de la Asamblea General, la Junta Directiva Plenaria y la Junta Directiva Ejecutiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los Asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Asociación, las solicitudes de constancia registral que

se formulen sobre las cuestiones controvertidas solo darán lugar a notaciones provisionales.

CAPÍTULO VI

RELACIONES CON LA SEGO

Artículo 39.- LOS PRESIDENTES DE LAS SOCIEDADES AUTONÓMICAS DEBERÁN SER SOCIOS DE LA SEGO.

Las relaciones entre la SEGO y las Sociedades Autónomicas deberán ser compatibles con la autonomía de funcionamiento de cada Sociedad o Asociación. En todo caso se formalizarán de mutuo acuerdo los convenios y acuerdos pertinentes para la buena armonía de estas relaciones y para poder autorizarse entre ambas en asuntos de protección de datos, recibos, listados, y otras materias de sus competencias en estos temas, conforme la legislación vigente en esta materia. Para llegar a estos acuerdos será requisito indispensable que las Sociedades Autónomicas adapten sus propios Estatutos para cumplir con la SEGO en lo que aquí se ha dispuesto.

Hasta que no se lleguen a formalizar los convenios y acuerdos anteriores, cada Sociedad cumplirán sus propias funciones que les correspondan.

Artículo 40.- COORDINACIÓN CON LA SEGO

Al objeto de facilitar la necesaria coordinación con la SEGO, los Presidentes de las Sociedades o Asociaciones Autónomicas:

1.- Harán llegar a la Secretaría General de la SEGO información sobre la renovación de sus Juntas Directivas, del movimiento de altas y bajas, así como de los actos científicos que promuevan u organicen.

2.- Pondrán en conocimiento de la SEGO cualquier sugerencia propia o ajena, que tienda a mejorar el aspecto profesional de nuestra Especialidad.

3.- Proponer a la Junta Directiva Plenaria, en nombre de su Sociedad, Socios de Honor residentes en su propia Comunidad Autónoma, que sean Socios Vitalicios de reconocido prestigio y trayectoria profesional y que deberán ser miembros de la SEGO.

4.- Las Secretarías de las Sociedades o Asociaciones Autonómicas deberán remitir a la Secretaría de la SEGO una copia de sus Estatutos y reglamentos.

5.- Las Secretarías de ambas entidades SEGO y ACMGO se pondrán en conocimiento mutuamente las convocatorias de cursos, becas, premios, etc. Que puedan ser de interés para sus asociados y viceversa.

CAPÍTULO VII

LAS ACTIVIDADES CIENTÍFICAS DE LA ACMGO

Artículo 41.- CONGRESO CIENTÍFICO ACMGO

El Congreso Científico de la ACMGO se celebrará normalmente cada dos años, pudiendo la Junta Directiva Plenaria adelantarlo o atrasarlo ante razones poderosas para ello.

El Lugar y la fecha de su celebración, así como el nombramiento del Presidente del Comité organizador, responsable del Congreso, se determinarán en la Asamblea General.

Artículo 42.- El Presidente del Comité Organizador nombrará los componentes del mismo. Será responsable directo de la organización y buena marcha del congreso y deberá informar con periodicidad a la ACMGO de los trámites de la organización del congreso.

Artículo 43.- La Asamblea General de la ACMGO deberá ocupar lugar relevante en el programa del Congreso, evitando que coincida con algún acto científico o social.

Artículo 44.- La ACMGO podrá hacer uso de los trabajos presentados a los Congresos Autonómicos conforme a la legislación vigente en materia de propiedad intelectual.

Artículo 45.- El Presidente del Comité Organizador del Congreso Regional presentará a la Junta Directiva Plenaria el balance económico del Congreso en el plazo de tres meses después de finalizado el mismo. El Comité organizador y la Junta Directiva Plenaria pueden llegar a acuerdos puntuales sobre la gestión económica y administración del Congreso.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN ECONÓMICO

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

ARTÍCULO 46.- FINANCIACIÓN

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los Socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva Plenaria.
- e) Los ingresos provenientes de los acuerdos que se concreten entre la ACMGO y cualquier entidad u organismo público o privado.
- f) Los ingresos provenientes de sus actividades, cursos y congresos.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de

afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 47.- CUOTAS

Las cuotas a satisfacer por los Socios serán en concepto de pertenencia a la ACMGO.

La cuantía de las cuotas será determinada por la Asamblea General.

La cuota será revisada anualmente de acuerdo con la variación porcentual experimentado por Índice General Nacional del sistema de Índices de Precios de Consumo (IPC) o por el índice que le pudiera sustituir.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva Plenaria, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva Plenaria.

Los Socios de Honor, los Socios Vitalicios y los Socios Honoríficos no satisfarán cuota alguna.

Los Socios Residentes tendrán la cuota correspondiente a socio de número.

Artículo 48.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.

1.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

2.- Anualmente la Junta Directiva Plenaria confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General.

3.- La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4.- La Junta Directiva Plenaria llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPÍTULO IX

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 49.- DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada de dos tercios de los asistentes con derecho a voto, a la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 50.- LIQUIDACIÓN

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva Plenaria en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.

f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de disolución de la ACMGO el patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a las obras benéficas que determinen a partes iguales, cada uno de los Colegios Provinciales de Médicos de Castilla La Mancha.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva Plenaria o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

DISPOSICIONES FINALES

1.^a La modificación de los presentes Estatutos se hará a propuesta de la Junta Directiva Plenaria o por petición de un mínimo de un diez por ciento de los Socios con derecho a voto. La aprobación de las modificaciones requerirá una mayoría cualificada de dos tercios de los Socios presentes o representados en la Asamblea con derecho a voto.

2.^a Todos los acuerdos anteriores a la aprobación de los presentes Estatutos, adoptados en el seno de esta Sociedad, seguirán manteniendo su vigencia y solo podrán ser revocados por una mayoría de dos terceras partes del órgano que lo adoptó.

3.^a Estos Estatutos entrarán en vigor inmediatamente a la cumplimentación de los trámites que al efecto ordena la legislación vigente, que se iniciarán una vez aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación.

4.^a Se faculta a la Junta Directiva Ejecutiva de la ACMGO para que, en su caso, proceda a subsanar, los problemas que pudieran surgir durante el trámite de inscripción de los presentes Estatutos.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos han quedado redactados de acuerdo con las decisiones adoptadas en la Asamblea General Extraordinaria que esta asociación celebró en Toledo el día 6 de Noviembre de 2026

VºBº

La Presidenta

La Secretaria

M^a Teresa Gómez García

Gema Bueno Pacheco

BORRADOR

BORRADOR